



TÍTULO I

Capítulo 1: Denominación, domicilio, tiempo y ámbito

Artículo 1º. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye con la denominación de *Sociedad Española de Historiografía Lingüística* esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º. El domicilio social estará sito en la Universidad de Valladolid, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Lengua Española, Pza. de Campus Universitario s/n, 47011 Valladolid. A efectos organizativos, la secretaría de la Sociedad tendrá como sede el Centro donde se desarrolle la actividad profesional del Secretario-Tesorero.

Artículo 3º. La Sociedad Española de Historiografía Lingüística se constituye por tiempo indefinido. El ámbito de su actuación será nacional, pudiendo proyectar sus actividades al territorio de otros Estados, sin perjuicio del ordenamiento jurídico interno y los tratados internacionales en vigor o que en lo sucesivo pueda suscribir el Reino de España y que afecten a los fines de la Sociedad.

Capítulo 2: Régimen de la Sociedad

Artículo 4º. El régimen de la Sociedad está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 5º. La Sociedad Española de Historiografía Lingüística se acoge a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Sociedad.

Capítulo 3: Fines y actividades

Artículo 6º. La Sociedad Española de Historiografía Lingüística tiene por objeto reunir a todos los filólogos y lingüistas que, dedicándose a la docencia e investigación en el citado campo, se proponen promover la intensificación del estudio y divulgación de la Historiografía Lingüística.

Artículo 7º. Para la consecución de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Sociedad podrá organizar congresos, simposios, conferencias, seminarios; promover y patrocinar aquellas publicaciones de interés para la Sociedad y, en general, cualquier otra actividad que contribuya al logro de los fines señalados.

Artículo 8º. Los beneficios obtenidos por la Sociedad, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

TÍTULO II

Capítulo Único: De los socios

Artículo 9º. Pueden ser socios todas las personas físicas y jurídicas que, sin distinción de nacionalidad, manifiesten su voluntad de pertenecer a la Sociedad Española de Historiografía Lingüística y que acepten los presentes Estatutos.

Artículo 10º. Clases de socios

(1) Los socios serán de cuatro clases:

- Socios de honor, por designación de la Asamblea General.
- Socios protectores, que contribuyan al fomento y expansión de la Sociedad por cualquier medio.
- Socios regulares, que tendrán la plenitud de los derechos políticos de la Sociedad.
- Socios estudiantes.

(2) Los socios protectores tendrán los mismos derechos que los regulares y para ejercitar los que exigen una actuación personal nombrarán un representante debidamente autorizado.

Artículo 11º. Derechos y deberes de los socios

(1) Los socios tienen derecho a:

- Concurrir a los actos que se organicen en el seno de la Sociedad.
- Publicar sus trabajos que, a juicio de la Junta Permanente o personas que ésta designe, reúnan las condiciones necesarias para ello, en las publicaciones que se creen al efecto.
- Disfrutar de descuentos y otros beneficios que la Sociedad acuerde con motivo de la publicación de Congresos, utilización de Bibliotecas, Bases de Datos, etc.
- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Los socios regulares, además, pueden participar en los órganos de gobierno y representación, asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho al voto.

(2) Los socios tienen como deberes:

- Concurrir con su aportación personal al logro de los fines estatutarios o que fije la Sociedad.
- Pagar la cuota cuya cuantía y frecuencia acuerde la Asamblea General.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.

Artículo 12º. Bajas de los socios

Los socios podrán perder su condición:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al secretario de la Sociedad.
- Por incumplimiento de los presentes Estatutos.
- Por impago de dos cuotas sucesivas.

Artículo 13º. Régimen disciplinario

El socio que incumpla sus obligaciones con la Sociedad o cuya conducta menoscabe los fines o prestigio de la Sociedad será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se dará audiencia, incoado por la Junta Permanente que resolverá lo que proceda. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión. Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación o desaprobación.

TÍTULO III

Capítulo 1: Órganos de gobierno y representación

Artículo 14º. Los órganos de gobierno y representación de la Sociedad son:

- La Asamblea General.
- La Junta Permanente.
- La Comisión Ejecutiva.

Artículo 15º. La organización interna y funcionamiento de la Sociedad deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5. LO 1/2002).

Capítulo 2: Asamblea General

Artículo 16º. Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17º. Carácter de las reuniones

Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario y extraordinario:

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Permanente lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18º. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán con la antelación suficiente por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos que se van a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19º. Quórum, asistencia y votaciones

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella al menos un 20% de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 20º. Competencias

- Elegir los miembros de los órganos de gobierno susceptibles de ser elegidos.
- Aprobar, si procede, los presupuestos por el período correspondiente, así como las cuentas del ejercicio económico anterior.
- Tratar aquellos asuntos que la Junta Permanente considere susceptibles de ser tratados en ellas.
- Tratar aquellos asuntos que a propuesta de un mínimo de 3 socios regulares sean susceptibles de tratarse en su seno.
- Aprobar, en caso de que proceda, la gestión realizada por la Junta Permanente y la Comisión Ejecutiva.
- Modificar los presentes Estatutos en caso de ser necesario.
- Aprobar, cuando proceda, la disolución de la Sociedad.

Capítulo 3: Junta Permanente

Artículo 21º. Composición y elección de cargos

- (1) La Junta Permanente es el órgano de gobierno entre Asambleas cuyos miembros son elegidos entre los socios regulares de la Sociedad.
- (2) La Junta Permanente estará compuesta por 11 miembros, que ostentarán los siguientes cargos no remunerados:
 - Una presidencia
 - Dos Vicepresidencias
 - Una Secretaría-Tesorería
 - Seis vocalías
 - Una vocalía extraordinaria que represente a la Comisión organizadora del último Congreso celebrado.
- (3) Todos los cargos, excepto la vocalía extraordinaria, serán elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años. La vocalía extraordinaria será renovada por la Asamblea General cada dos años.
- (4) Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Permanente hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 22º. Sesiones

- (1) La Junta Permanente se reunirá cuantas veces sea preciso a propuesta del Presidente, por iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros, para el buen gobierno y administración de la Sociedad con las atribuciones y facultades que la Asamblea General le delegue.
- (2) La convocatoria habrá de hacerse con la antelación suficiente, siendo requisito necesario adjuntar a la misma el orden del día que la motive.
- (3) La Junta Permanente quedará válidamente constituida en primera y única convocatoria si al menos concurren seis de sus miembros, siempre y cuando alguno de estos sea el Secretario.
- (4) Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
- (5) De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y quedará reflejado en el libro de actas.

Artículo 23º. Competencias

Serán competencias de la Junta Permanente:

- Admitir y separar socios.
- Ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- Adoptar cuantas iniciativas contribuyan al cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- Recabar de las personas que, a juicio de la Junta se consideren más adecuadas, los informes y trabajos retribuidos que deban realizarse.
- Nombrar las comisiones delegadas que crea conveniente para el cumplimiento de los objetivos sociales.
- Proponer y colaborar con cualquier organismo nacional y extranjero en aquellas iniciativas que contribuyan al cultivo y divulgación de la Historiografía Lingüística.
- Administrar y regir los fondos y medios en general, y crear y sostener las oficinas y dependencias que le sean necesarias.
- Convocar, organizar y reglamentar sucesivos congresos, simposios y cualquier otra actividad análoga.
- Crear y dirigir una publicación periódica que se distribuirá entre los socios para mantener las debidas relaciones entre todos los miembros de la Sociedad.
- Resolver en cualquier momento las dudas que se presenten en la interpretación de este reglamento y adoptar los acuerdos complementarios a los Estatutos que sean precisos.

Artículo 24°. Presidente. Competencias

Son atribuciones del Presidente de la Sociedad:

- Ostentar la representación legal de la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Velar por los fines de la Sociedad y su cumplimiento.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Permanente, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Suscribir los acuerdos, contratos y convenios en nombre de la Sociedad.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Permanente.

Artículo 25°. Vicepresidente. Competencias

Son facultades del Vicepresidente primero:

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 26°. Secretario. Competencias

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Sociedad que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Permanentes y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 27°. Tesorero. Competencias

Corresponde al Tesorero:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- Preparar los balances y presupuestos de la Sociedad para su aprobación por la Asamblea General.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 28°. Vocales. Competencias

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Permanente y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Capítulo 4: Comisión Ejecutiva

Artículo 29°. Composición y sesiones

- (1) La Comisión Ejecutiva emana de la Junta Permanente como órgano delegado de la misma. Estará compuesta por los miembros de la Junta Permanente menos los vocales.
- (2) Se reunirá cuantas veces sea preciso a propuesta de cualquiera de sus miembros.
- (3) La convocatoria habrá de hacerse con la antelación suficiente, siendo requisito necesario adjuntar a la misma el orden del día que la motive.
- (4) La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida en primera y única convocatoria si al menos concurren tres de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Secretario.

- (5) En sus reuniones podrá comparecer cualquier persona que se crea necesario, con voz pero sin voto.

Artículo 30°. Competencias

La Comisión Ejecutiva, como órgano delegado de la Junta Permanente, tendrá las facultades de:

- Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta Permanente.
- Resolver aquellos asuntos que por su naturaleza se juzguen inaplazables, dando inmediata cuenta de su gestión a la Junta Permanente.

Capítulo 5: De la toma de decisiones y acuerdos

Artículo 31°.

(1) Los acuerdos y decisiones adoptados en Asamblea General requerirán la mitad más uno de los votos válidamente emitidos de los socios regulares presentes.

(2) No obstante lo anterior, para la modificación de los presentes Estatutos y la extinción de la Sociedad será requisito necesario:

- Que la propuesta se presente por, al menos, el 10% de la totalidad de los socios.
- Que la decisión de reforma de los Estatutos se adopte, al menos, por los dos tercios de los votos válidamente emitidos.

Artículo 32°. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados en Asamblea General obligarán a los socios, incluso a los no asistentes. Estos acuerdos se llevarán a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

Artículo 33°. Los restantes Órganos de Gobierno adoptarán los acuerdos y decisiones por mayoría simple.

Artículo 34°. Para la adopción de acuerdos y decisiones en cualquiera de los Órganos de Gobierno, sus miembros podrán emitir su voto por cualquier medio de comunicación en el que quede constancia escrita.

TÍTULO IV

Capítulo 1: Régimen económico y patrimonial

Artículo 35°. El Patrimonio social estará integrado por todos los bienes, acciones y derechos que en lo sucesivo pueda adquirir la Sociedad por cualquier medio lícito y que sirvan a los fines de la misma. En el momento de su fundación la Sociedad carece de Patrimonio.

Capítulo 2: Ingresos

Artículo 36°. Los recursos económicos serán:

- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- Los donativos o aportaciones que reciba.
- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- Cualquier otro recurso lícito.

Capítulo 3: Cuotas

Artículo 37º. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Permanente, y no son reintegrables en caso alguno.

Capítulo 4: Ampliación de presupuestos

Artículo 38º. Podrán ser ampliados los presupuestos por acuerdo de la Junta Permanente, que habrá de rendir cuentas a la inmediata Asamblea General que se convoque.

Capítulo 5: Obligaciones documentales y contables

Artículo 39º. La Sociedad ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Artículo 40º. Las cuentas de la Sociedad se aprobarán anualmente por la Asamblea General en su convocatoria ordinaria.

TÍTULO V

Capítulo único: Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 41º.

- (1) La Sociedad Española de Historiografía Lingüística se disolverá conforme a lo establecido en el artículo 31º.2. de los presentes Estatutos.
- (2) Una vez tomado el acuerdo de disolución, en la misma Asamblea convocada al efecto, se elegirá una Comisión liquidadora con el mandato expreso de destinar el patrimonio social a fines culturales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Sociedad y las Disposiciones Complementarias.

En _____, a _____ de _____ de _____

(FIRMAS de los representantes de la Entidad Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D. _____

D. _____

DILIGENCIA:

Por la que se hace constar que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2003.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo: _____

Fdo: _____